

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.256

Martes 23 de Septiembre de 2025

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2698730

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación

ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA PRESENTADA POR DON HARY FRANCISCO
DONOSO LÓPEZ AL CARGO DE DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO LOCAL
DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE CHINCHORRO

Núm. 97.- Santiago, 24 de junio de 2025.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 10 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en los artículos 146 y 147 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en el decreto con fuerza de ley N° 39, de 2018, del Ministerio de Educación, que fija planta de personal del Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro, que comprende las comunas de Arica, Camarones, Putre y General Lagos y otras materias que indica; en el decreto supremo N° 72, de 2018, del Ministerio de Educación, que fija denominación, ámbito de competencia territorial, domicilio y calendario de instalación con las fechas en que iniciarán funciones los Servicios Locales de Educación Pública que indica; en el decreto supremo N° 1.510, de 2019, del Ministerio de Hacienda, que fija los porcentajes de asignación de Alta Dirección Pública, de Primer Nivel Jerárquico que indica; en el decreto supremo N° 50, de 2024, del Ministerio de Educación, que regulariza designación del Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro, de conformidad al artículo 21 de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en la carta de renuncia voluntaria de don Hary Francisco Donoso López, recibida por la Dirección de Educación Pública con fecha 9 de junio de 2025; en el Ord. N° 1.507, de 10 de junio de 2025, de la Dirección de Educación Pública, que informa carta de renuncia que indica; en la carta de 18 de junio de 2025, de don Hary Francisco Donoso López; en el Ord. N° 1.613, de 19 de junio de 2025, del Director de Educación Pública; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Que, la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, establece la instalación de setenta Servicios Locales de Educación Pública, los que se encargarán de proveer, a través de los establecimientos educacionales de su dependencia, el servicio educacional en los niveles y modalidades que correspondan, debiendo orientar su acción de conformidad a los principios que la informan.

Que, en virtud de lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada ley, los Servicios Locales de Educación Pública (SLEP) son órganos públicos, funcional y territorialmente descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionan con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

Que, el artículo 21 de la referida ley prescribe que la dirección y administración de cada Servicio Local estará a cargo de una o un Director Ejecutivo, quien será el jefe superior del Servicio y es nombrado por el Presidente de la República, mediante el proceso de selección de altos directivos públicos.

Que, el decreto con fuerza de ley N° 39, de 2018, del Ministerio de Educación, que fija planta de personal del Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro, que comprende las

CVE 2698730

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

comunas de Arica, Camarones, Putre y General Lagos, dispone en su literal A) numeral 1 del artículo 1º, el cargo de Director Ejecutivo, grado 4 EUS, de la planta de directivos de primer nivel jerárquico del Título VI de la ley N° 19.882.

Que, mediante decreto supremo N° 72, de 2018, del Ministerio de Educación, se fijó la denominación, ámbito de competencia territorial, domicilio y calendario de instalación con las fechas en que iniciarán funciones los Servicios Locales de Educación Pública que indica, entre ellos el SLEP de Chinchorro.

Que, el artículo 1º del citado decreto supremo señala que se denominará Servicio de Educación Pública de Chinchorro al SLEP de la Región de Arica y Parinacota. Luego, en su artículo 2º establece que el ámbito de competencia del SLEP de Chinchorro comprenderá las comunas de Arica, Camarones, Putre y General Lagos, teniendo su domicilio en la comuna de Arica.

Que, mediante decreto supremo N° 50, de 2024, de este origen, se regularizó la designación de don Hary Donoso López como Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro, de conformidad al artículo 21 de la ley N° 21.040, por el periodo de seis años, a contar del 8 de abril de 2024 y hasta el 8 de abril de 2030.

Que, mediante carta de fecha 6 de junio de 2025, don Hary Donoso López presentó al Director de Educación Pública su renuncia voluntaria al cargo de Director Ejecutivo del Servicio Local en comento, para hacerse efectiva a contar de la misma fecha. Dicha carta fue recepcionada por el Director de Educación Pública con fecha 9 de junio de 2025 e informada a esta Cartera de Estado mediante Ord. N° 1.507, de 10 de junio de 2025, del Director de Educación Pública.

Que, conforme al artículo 23 letra b), de la ley N° 21.040, una de las causales de cese de funciones del Director Ejecutivo de un Servicio Local de Educación Pública es la renuncia voluntaria aceptada por el Presidente de la República.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 146 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, la aceptación de la renuncia es una de las causales de cese de funciones.

Que, el artículo 147 del citado decreto con fuerza de ley se refiere a la renuncia como causal de cese de funciones, estableciendo que aquella corresponde al acto a través del que el funcionario manifiesta a la autoridad que lo nombró la voluntad de hacer dejación de su cargo, la que deberá presentarse por escrito y no producirá efectos sino desde la fecha en que quede totalmente tramitado el decreto o resolución que la acepta, a menos que en la renuncia se indicare una fecha determinada y así lo disponga la superioridad.

Que, con fecha 19 de junio del presente año, el Director de Educación Pública, mediante Ord. N° 1.613, remite una presentación del Sr. Hary Donoso López, a través de la cual se retracta de la renuncia voluntaria presentada.

Que, conforme a los dictámenes de Contraloría General de la República N° 25.258, de 2012; N° 28.764, de 2017; N° 31.997, de 2019 y N° 6.900, de 2020, entre otros, para que la retractación de la renuncia produzca efecto, además de realizarse en forma oportuna (antes de la total tramitación del acto que acepta la renuncia), es necesario que el funcionario no haya abandonado la institución en el periodo respectivo.

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección de Educación Pública en el Ord. ya indicado, con fecha 9 de junio de este año, don Hary Donoso López informó a las jefaturas del SLEP Chinchorro de su renuncia, sin regresar a su lugar de trabajo. Posteriormente, con fecha 14 de junio envió un correo electrónico al jefe de gabinete de la Dirección de Educación Pública indicando que, luego de presentar su renuncia, se fue de la Región de Arica y Parinacota, por lo que ya no tiene residencia formal en la misma.

Que, en virtud de lo anterior, cabe concluir que el suscrito ha abandonado la institución, lo que impide dar curso al desistimiento de su renuncia, conforme a la indicada jurisprudencia administrativa.

Que, teniendo presente lo expuesto en los considerandos precedentes, se hace necesario dictar el correspondiente acto administrativo que acepta la renuncia voluntaria al cargo de Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro.

Decreto:

Artículo primero.- Acéptase la renuncia voluntaria presentada por don Hary Francisco Donoso López, cédula de identidad N° 15.074.513-6, al cargo de Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro, a contar de la total tramitación del presente decreto supremo.

Artículo segundo.- Déjase constancia que el Sr. Hary Donoso López se encuentra sometido a procedimiento disciplinario por hechos en los que podría tener responsabilidad administrativa. Dicho proceso deberá continuar hasta su normal término, anotándose en la hoja de vida del exfuncionario las eventuales sanciones que el mérito de este procedimiento determine, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 147 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Anótese, tómese razón, regístrese, notifíquese y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Alejandra Arratia Martínez, Ministra de Educación (S).

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Felipe Peña Ríos, Subsecretario de Educación (S).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Función Pública

Cursa con alcance el decreto N° 97, de 2025, del Ministerio de Educación

N° E150277.- Santiago, 4 de septiembre de 2025.

Esta Contraloría General ha tomado razón del documento del rubro, mediante el cual se acepta la renuncia voluntaria presentada por don Hary Donoso López al cargo de Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública Chinchorro, pues se ajusta a derecho.

Ahora bien, es preciso advertir que, dentro de los antecedentes allegados al acto en estudio, se encuentra una carta suscrita por el señor Donoso el día 18 de junio de la anualidad en curso, a través de la cual éste expresa su intención de retractarse de la renuncia presentada originalmente.

Al respecto, cabe recordar que, con arreglo al artículo 147 de la ley N° 18.834, la renuncia es el acto en virtud del cual un funcionario manifiesta a la autoridad que lo nombró la voluntad de hacer dejación de su cargo, la que deberá presentarse por escrito y no producirá efectos sino desde la fecha en que quede totalmente tramitado el decreto o resolución que la acepta, a menos que se indicare una data determinada y así lo disponga la superioridad.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, por ejemplo, mediante el dictamen N° 72.647 de 2016, ha establecido que, en orden a que la retractación de una renuncia sea eficaz, es menester que concurran copulativamente dos presupuestos, a saber, que el desistimiento se presente en forma oportuna -que se formule antes de la época fijada como cese- y que el funcionario no haya abandonado la institución en el período respectivo.

Pues bien, en la especie, de los antecedentes tenidos a la vista es posible advertir que la renuncia presentada por el señor Donoso fue emitida el día 6 de junio de 2025, para tener efectos a contar de esa misma fecha, mientras que la retractación realizada, data del 18 de junio del mismo año.

Asimismo, de conformidad con los documentos remitidos en su oportunidad por el Ministerio de Educación, complementando los antecedentes adjuntados originalmente al acto en análisis, se desprende que el último día que asistió el señor Donoso López a las dependencias del Servicio Local de Educación Pública Chinchorro fue el 5 de junio de 2025, por tanto, cabe colegir que, en definitiva, la retractación de la renuncia presentada por el mencionado señor Donoso no ha resultado eficaz.

Finalmente, en otro orden de ideas, cumple con hacer presente que, atendido que la dimisión presentada se ha aceptado a contar de la total tramitación del acto aprobatorio de la misma, circunstancia que se aviene con el criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N° 29.557, de 2011 y N° 85.221, de 2016, de esta procedencia, y de conformidad con la norma prevista en el artículo 147, inciso cuarto de la ley N° 18.834, los procesos disciplinarios en tramitación, en los que estuviese involucrado el funcionario, deberán continuarse hasta su normal término, anotándose en su hoja de vida la eventual sanción que el mérito del sumario determine.

Con los alcances que anteceden, se ha dado curso al acto del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Dorothy Pérez Gutiérrez, Contralora General de la República.

Al señor
Ministro de Educación
Presente.